

ACUERDO: CG-IEEPC-OPLEO-SNI-7/2014, RESPECTO A LA ELECCIÓN CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO ATITLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral de Oaxaca, respecto de la elección celebrada en el Municipio de Santiago Atitlán, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, el cual se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. Mediante acuerdo numero CG-IEEPCO-SNI-133/2013 de fecha veintinueve de diciembre de dos mil trece en el que se calificó la elección del municipio de Santiago Atitlán, Mixe, Oaxaca, en su punto resolutivo segundo determinó lo siguiente:

“SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el considerando cuarto del presente acuerdo, se emite recomendación a los diversos sectores del municipio de Santiago Atitlán, Oaxaca para que realicen la revisión de sus reglas, a efecto de adecuarlas a las nuevas condiciones sociales, para así garantizar que las nuevas disposiciones normativas se apliquen en las elecciones subsecuentes.”

De igual forma en el considerando cuarto determinó:

(...)

“Una situación prevista también por el legislador local en el Código Electoral oaxaqueño en su artículo 265, numeral III, que señala que “cuando las diferencias sean respecto a las reglas, instituciones y procedimientos de su sistema normativo interno, se emitirá una recomendación para que los diversos sectores de la comunidad realicen la revisión de sus reglas a efectos de adecuarlas a las nuevas condiciones sociales para así garantizar que las nuevas disposiciones normativas se apliquen en las elecciones subsecuentes”.

De ahí que este Consejo general resuelve, por un lado, validar la elección realizada con base al sistema normativo interno vigente en el

Municipio de Santiago Atitlán, Mixe, Oaxaca. Por el otro, establece la vinculación a las nuevas autoridades municipales de generar el proceso de consulta y la generación de acuerdos necesarios para modificar su sistema normativo interno que permita establecer los mecanismos necesarios para garantizar la participación y representación de toda la ciudadanía del municipio en la elección de su gobierno municipal en el siguiente proceso electoral ordinario. Finalmente se instruye a la Dirección de Sistemas Normativos Internos a generar y conducir el proceso de mediación a fin de alcanzar el objetivo antes señalado.”

- II. En fecha diecisiete de enero del año dos mil catorce, el pleno del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, emitió resolución dentro del expediente JDC/03/2014, mediante la cual resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio para la rotección de los derechos político electorales del ciudadano, en términos del CONSIDERANDO PRIMERO de esta resolución.

SEGUNDO. Se reencauza el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano a juicio electoral de los sistemas normativos internos, en términos del CONSIDERANDO SEGUNDO de esta resolución.

TERCERO. Se confirma el acuerdo CG-IEEPCO-SNI-133/2013, por el cual se califica como legalmente válida la elección a concejales del Ayuntamiento Santiago Atitlán, Oaxaca, en lo que fue materia de impugnación, en términos del CONSIDERANDO QUINTO de esta resolución.”

- III. El día siete de marzo del dos mil catorce, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, la resolución dictada dentro de los expedientes SX-JDC-82/2014 Y SX-JDC-83/2014, acumulados, de fecha seis de marzo del año en curso, por la cual se resuelve lo siguiente:

*“PRIMERO. Se **acumula** el expediente SX-JDC-83/2014 al SX-JDC-82/2014, por ser éste el más antiguo. En consecuencia, agréguese copia certificada de este fallo al juicio acumulado.*

ACUERDO IEEPC-OPLEO-CG-SNI-7/2014

SEGUNDO. *Se confirma la sentencia de diecisiete de enero del año en curso, emitida por el TEEPJO en el expediente JDC/03/2014.*

TERCERO. *Se ordena al IEEPCO que tome las medidas necesarias para la solución de la controversia, en concreto, iniciar inmediatamente los trabajos de mediación y conciliación entre las comunidades de Santiago Atitlán y Estancia de Morelos, privilegiando el diálogo y la concertación de acuerdos que permitan la coexistencia armónica de los derechos en disputa en la siguiente elección ordinaria.*

CUARTO. *En virtud de que la Secretaría de Asuntos Indígenas del Estado tiene entre sus funciones la de coadyuvar y asesorar en la conciliación y resolución de conflictos políticos y electorales de los pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 43, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se ordena que coadyuve a efecto de llevar a cabo inmediatamente los actos señalados en la presente sentencia.*

QUINTO. *Se ordena a la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que de inmediato en la medida de sus posibilidades coadyuve a superar cualquier diferencia entre el Ayuntamiento de Santiago Atitlán, Mixe, Oaxaca con la agencia municipal de Estancia de Morelos, a fin de alcanzar los acuerdos tendentes a que dicha comunidad se dote de los acuerdos que permitan y faciliten la renovación de las autoridades municipales en armonía con la inclusión y participación de todos los ciudadanos integrantes del municipio.*

SEXTO. *Se ordena al ayuntamiento electo de Santiago Atitlán, Mixe, Oaxaca, así como a los distintos sectores de la población para que realicen de manera inmediata los trabajos relativos a la revisión de los métodos, instituciones y procedimientos con el fin de flexibilizar los requisitos inherentes a los ciudadanos que pretendan participar como candidatos en futuras elecciones.*

SÉPTIMO. *Se exhorta al Gobernador y al Congreso del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus atribuciones, coadyuven de manera inmediata al cumplimiento de lo ordenado en esta ejecutoria.”*

- IV. Mediante oficio de fecha uno de abril del presente año, la Mtra. Gloria Zafra, Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, convocó a reunión de trabajo a realizarse el día siete de abril del año en curso, en la instalaciones de esa Dirección Ejecutiva para abordar asuntos relativos a la elección de concejales municipales, al siguiente ciudadano:

NÚMERO DE OFICIO	CIUDADANO CONVOCADO
IEEPCO/DESNI/170/2014	Benito Nabor Castañeda, Presidente Municipal Constitucional de Santiago Atitlán, Mixe, Oaxaca.

- V. Mediante oficio en fecha uno de abril del presente año, la Mtra. Gloria Zafra, Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, convocó a reunión de trabajo a realizarse el día ocho de abril del año en curso, en la instalaciones de esa Dirección Ejecutiva para abordar asuntos relativos a la elección de concejales municipales, al siguiente ciudadano:

NÚMERO DE OFICIO	CIUDADANO CONVOCADO
IEEPCO/DESNI/171/2014	Agente Municipal de Estancia de Morelos, Santiago Atitlán, Mixe, Oaxaca.

- VI. Mediante los escritos de fecha tres de abril del presente año, la Mtra. Gloria Zafra, Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, designó a los funcionarios electorales Miguel Rafael Lazo Aparicio y Francisco Merino García, a efecto de atender los trabajos correspondientes al proceso electoral ordinario 2014, en el municipio de Santiago Atitlán, Mixe, Oaxaca.

- VII. En fecha siete de abril del presente año, en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, se realizó reunión de trabajo con la participación de los ciudadanos Benito Nabor Castañeda y otros, integrantes del ayuntamiento de de Santiago Atitlán, Mixe, Oaxaca y funcionarios electorales de la citada Dirección Ejecutiva, en la cual se concluyó lo siguiente:

“PRIMERO: La autoridad municipal del municipio de Santiago Atitlán, Oaxaca, se compromete citar a una reunión de trabajo a los ciudadanos

de la agencia municipal de Estancia de Morelos, perteneciente al municipio de Santiago Atitlán, Oaxaca, el día miércoles nueve de abril del presente año, en la cabecera municipal, para dar cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Del resultado que se obtenga en dicha reunión, la autoridad municipal informará inmediatamente por escrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos.

SEGUNDO.- *La fecha de la próxima reunión de trabajo, dependerá del resultado de la reunión de trabajo que convocará la autoridad municipal el próximo miércoles con ciudadanos de agencia municipal de Estancia de Morelos.”*

- VIII.** El día diez de abril de año dos mil catorce, en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, se realizó reunión de trabajo con la participación de los ciudadanos Victorino Olivera Andrés y Otros, de la Agencia Municipal de Estancia de Morelos y funcionarios electorales de la citada Dirección Ejecutiva, en la cual se concluyó lo siguiente:

“UNICO: El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se encargará de convocar tanto a la autoridad municipal de Santiago Atitlán y a la autoridad auxiliar de la agencia municipal de Estancia de Morelos, de la fecha, hora y lugar para próxima reunión de trabajo, esto con la finalidad de continuar con las mesas de diálogo, en cumplimiento a la mandado por el Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación.”

- IX.** Mediante oficio en fecha veintiuno de abril del presente año, la Mtra. Gloria Zafra, Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, convocó a reunión de trabajo a realizarse el día veinticinco de abril del año en curso, en las instalaciones de esa Dirección Ejecutiva, a los siguientes ciudadanos:

NÚMERO DE OFICIO	CIUDADANO CONVOCADO
IEEPCO/DESNI/235/2014	Benito Nabor Castañeda, Presidente Municipal Constitucional de Santiago Atitlán, Mixe, Oaxaca.
IEEPCO/DESNI/236/2014	Victorino Olivera Andrés, Agente Municipal de Estancia de Morelos, Santiago Atitlán, Mixe, Oaxaca.

- X. El día veinticinco de abril de año dos mil catorce, en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, se realizó reunión de trabajo con la participación de los ciudadanos Benito Nabor Catañeda y otros, integrantes del cabildo municipal de Santiago Atitlán; Victorino Olivera Andrés y Otros, de la Agencia Municipal de Estancia de Morelos y funcionarios electorales de la citada Dirección Ejecutiva, en la cual se concluyó lo siguiente:

“PRIMERO.- La autoridad auxiliar de la Agencia Municipal de Estancia de Morelos, perteneciente al municipio de Santiago Atitlán, convocará a más tardar en un plazo de ocho días, una asamblea general de ciudadanos, con la finalidad de consultar a dicha asamblea si se acepta que únicamente las autoridades en función participen en las reuniones de trabajo con las autoridades de Santiago Atitlán (cabecera municipal), para seguir dialogando sobre el tema de la participación de los ciudadanos de dicha agencia municipal en la elección de la autoridad municipal del municipio de Santiago Atitlán, Oaxaca. De los acuerdos que resulten, el agente municipal notificará inmediatamente a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para los fines subsecuentes.

*SEGUNDO.- Independiente del resultado que se obtenga de la consulta que se realizará en la Agencia Municipal de Estancia de Morelos, la próxima reunión de trabajo se llevará a cabo el **día 12 de mayo del dos mil catorce, a las 11:00 horas (horario de verano)**, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.”*

- XI. En fecha doce de mayo del presente año, los funcionarios electorales Miguel Rafael Lazo Aparicio, adscritos a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto mediante el acta suscrita en la fecha de referencia hicieron constar la inasistencia de los ciudadanos Benito Nabor Castañeda y otros, integrantes del cabildo municipal de Santiago Atitlán, Mixe, Oaxaca, a la reunión de trabajo programada a realizarse en la fecha en cita.

- XII.** En fecha cinco de junio del presente año, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto copia simple del escrito de fecha tres de junio del año en curso por el cual Felipe Aldaz Bolaños y otros, ciudadanos de la localidad de Estancia de Morelos solicitan al Presidente Municipal de Santiago Atitlán, Mixe, Oaxaca, se les permita participar en la elección de concejales municipales al ayuntamiento en mención.
- XIII.** En fecha cinco de junio del presente año, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto copia simple del escrito de fecha tres de junio del año en curso por el cual Melitona Aguilar Domínguez y otras, ciudadanas de la localidad de Estancia de Morelos solicitan al Presidente Municipal de Santiago Atitlán, Mixe, Oaxaca, se les permita participar en la elección de concejales municipales al ayuntamiento en mención.
- XIV.** El día trece de agosto del año dos mil catorce, en las instalaciones de la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal de la Secretaría General de Gobierno, en la cual participó personal de esa Subsecretaría; funcionarios de este Instituto; integrantes del Ayuntamiento de Santiago Atitlán; ciudadanos de la Agencia Municipal de Estancia de Morelos, en la cual se generaron acuerdos respecto a la asignación de las participaciones correspondientes a la Agencia de Estancia de Morelos provenientes de los ramos 28 y 33.
- XV.** Mediante oficio en fecha diecinueve de agosto del dos mil catorce, la Mtra. Gloria Zafra, Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, convocó a reunión de trabajo a realizarse el día veintidós de agosto del año en curso, en las instalaciones de esa Dirección Ejecutiva, al siguiente ciudadano:

NÚMERO DE OFICIO	CIUDADANO CONVOCADO
IEEPCO/DESNI/841/2014	Benito Nabor Castañeda, Presidente Municipal de Santiago Atitlán, Mixe, Oaxaca.

- XVI.** En fecha veintidós de agosto del año en curso, el personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos suscribió acta circunstanciada en la cual se hizo constar la inasistencia de los integrantes del ayuntamiento de Santiago Atitlán, Mixe, Oaxaca, a la reunión de trabajo a realizarse en la fecha de referencia.

- XVII.** En fecha cinco de junio del año dos mil catorce, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto el escrito de fecha tres de junio del año en curso por el cual los integrantes del cabildo de la Agencia Municipal de la Estancia de Morelos, solicitan al Presidente Municipal de Santiago Atitlán que se les permita participar en la elección de renovación de las autoridades municipales para el periodo 2015.
- XVIII.** En fecha dos de septiembre del año dos mil catorce, se recibió la comparecencia que realizaron integrantes del ayuntamiento de Santiago Atitlán, Oaxaca, ante personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, en la cual se generaron las conclusiones siguientes:
- “ÚNICO: La Autoridad Municipal de Santiago Atitlan, Mixe, Oaxaca, convocara a una reunión en la cabecera municipal a la Autoridad Auxiliar de Estancia de Morelos, con la finalidad de tratar asuntos relacionados a la elección ordinaria de concejales municipales del municipio en referencia, posterior a esto, harán llegar a esta Dirección Ejecutiva de los acuerdos o conclusiones que emanen de dicha reunión.”*
- XIX.** Mediante el escrito recibido en fecha veinticuatro de septiembre del presente año, a través de la oficialía de partes de este Instituto, los integrantes del cabildo de la Agencia Municipal de Estancia de Morelos remitieron a esta Autoridad Administrativa Electoral el acta de ese cabildo de fecha veintidós de septiembre del año en curso, en la cual describen la negativa del Presidente Municipal de Santiago Atitlán, Mixe, Oaxaca, de recibirles un escrito de petición para la participación de los ciudadanos de esa Agencia Municipal en la elección de concejales municipales que fungirán en el periodo 2015.
- XX.** Por conducto del oficio número IEEPCO/DESNI/1169/2014, de fecha veinticuatro de octubre del año en curso, la Mtra. Gloria Zafra, Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, requirió al ciudadano Benito Nabor Castañeda, Presidente Municipal de Santiago Atitlán, Mixe, Oaxaca, para que informara a la brevedad posible a esa Dirección Ejecutiva, los acuerdos que se hayan generado

respecto de la reunión de trabajo, que ese ayuntamiento generaría con la representación de la Agencia Municipal de Estancia de Morelos, en atención a la conclusión generada dentro de la comparecencia de fecha dos de septiembre del año en curso, no obstante lo anterior, en caso de no haber realizado dicha reunión informará la fecha, hora y lugar de la realización de tal acto.

- XXI.** En fecha dos de octubre del presente año, en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este instituto, se levantó acta de comparecencia de los integrantes del ayuntamiento de Santiago Atitlán, Mixe, Oaxaca, ante funcionarios de la referida Dirección Ejecutiva, en la cual se generó la conclusión siguiente:

“ÚNICO: Se acuerda realizar una asamblea general comunitaria, el día sábado cuatro de octubre de dos mil catorce, a las 11:00 horas, del horario normal, en la cancha escolar de la escuela Primaria “Lázaro Cárdenas”, centro, Santiago Atitlán, Mixe, Oaxaca; para informar sobre los avances de los trabajos de mediación realizados entre la autoridad municipal de Santiago Atitlán y la localidad de Estancia de Morelos.”

- XXII.** En fecha cuatro de octubre del presente año, en la cancha de la escuela primaria Lázaro Cárdenas de la cabecera municipal del municipio de Santiago Atitlán, se realizó asamblea comunitaria en la cual los funcionarios electorales Miguel Rafael Lazo Aparicio y Francisco Merino García, dieron información a las ciudadanas y ciudadanos de la cabecera municipal respecto a la inclusión de los ciudadanos de la localidad de Estancia de Morelos en la próxima elección de sus autoridades municipales.

- XXIII.** En fecha treinta de octubre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el escrito por el cual los integrantes del cabildo de la Agencia Municipal de Estancia de Morelos hacen de conocimiento a la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, las propuestas siguientes:

“Por este medio, nos permitimos hacerle saber que la Agencia Municipal de Estancia de Morelos, en asamblea comunitaria ha

decidido, que las propuestas que llevaremos a la próxima elección a celebrarse en la cabecera municipal serán las siguientes:

a) .- Por planilla completa y que esta, sea rotativa.

b) .- Por votación y que esta se ocupen los cargos que mediante el voto popular gane la Agencia Municipal de Estancia de Morelos.”

XXIV. Mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1444/2014, de fecha tres de noviembre del año en curso la Mtra. Gloria Zafra, Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos condujo al ciudadano Benito Nabor Castañeda, Presidente Municipal de Santiago Atitlán, Mixe, Oaxaca, el escrito citado en el punto anterior, a efecto de dar atención a las manifestaciones realizadas por los ciudadanos de la Agencia Municipal de Estancia de Morelos.

XXV. Mediante oficio en fecha once de noviembre del dos mil catorce, la Mtra. Gloria Zafra, Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, convocó a reunión de trabajo a realizarse el día catorce de noviembre del año en curso, en las instalaciones de esa Dirección Ejecutiva, al siguiente ciudadano:

NÚMERO DE OFICIO	CIUDADANO CONVOCADO
IEEPCO/DESNI/841/2014	Benito Nabor Castañeda, Presidente Municipal de Santiago Atitlán, Mixe, Oaxaca.

XXVI. El día once de noviembre del año en curso, en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este instituto, se levantó acta de comparecencia de los integrantes del cabildo de la Agencia Municipal de Estancia de Morelos; Florencio Vargas Jacinto y otros, Comisión de ciudadanos de la Agencia Municipal de Estancia de Morelos, ante funcionarios de la citada Dirección Ejecutiva generándose los acuerdos siguientes:

“PRIMERO: La Dirección de Sistemas Normativos Internos, convocara a una reunión de trabajo, a los presentes y a la autoridad municipal de Santiago Atitlán Mixe, para el día viernes 14 de noviembre del año en curso a las 11:00 horas, en estas oficinas, para tratar asuntos relacionados a la elección de las próximas autoridades del Municipio de

Santiago Atitlan, quedando en este acto debidamente notificados los presentes, de la hora, fecha y lugar de la próxima reunión de trabajo.

SEGUNDO: *La maestra Gloria Zafra, Directora de DESNI, concertara una reunión trabajo con los integrantes del Consejo General del IEEPCO, a la mayor brevedad posible. En atención a esto se les informa a los presentes que la reunión solicitada fue canalizada por los conductos correspondientes, ante los cual, los Consejeros Electorales recibirán a la autoridad municipal y los ciudadanos representativos de la Estancia de Morelos el día de hoy, una vez terminada la presente reunión.”*

- XXVII.** En fecha catorce de noviembre del presente año, en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, se llevó a cabo reunión de trabajo entre los integrantes del ayuntamiento de Santiago Atitlán, Oaxaca; los integrantes del cabildo de la Agencia Municipal de Estancia de Morelos y funcionarios electorales, durante su desarrollo se arribó a los acuerdos siguientes:

“PRIMERO.- *La autoridad Municipal de Santiago Atitlán, Mixe, Oaxaca, presentará ante la asamblea que se llevará a cabo el día mañana sábado quince de noviembre del presente año en la cabecera municipal, la propuesta presentada por las autoridades de la agencia municipal de Estancia de Morelos en el sentido de participar en el nombramiento de las autoridades municipales del municipio de Santiago Atitlán, conforme a derecho.*

SEGUNDO.- *Para continuar con los trabajos de mediación, la próxima reunión de trabajo se llevara a cabo el **día lunes veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, a las once horas**, en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.*

TERCERO.- *En este acto se dan por notificados los presentes, de la fecha, hora y lugar de la próxima reunión de trabajo.”*

- XXVIII.** El día veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce, en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos se levantó acta de comparecencia de los ciudadanos e integrantes del

cabildo de la Agencia Municipal de Estancia de Morelos, en la cual se concluyó lo siguiente:

*“**PRIMERO.-** Los ciudadanos Victorino Olivera Andrés, Agente Municipal, Agustín Domínguez, Agente Municipal suplente, Verónica Domínguez Melchor, Secretaria municipal, Baldomero Aldaz Castañeda, Tesorero Municipal, Gorgonio Ortega Leonides, comisionado, Raúl Castañeda Vargas, comisionado, Pablo Damián Galván, comisionado, Baltazar Galván Castañeda, comisionado, Leoncio Ortega González, comisionado, Alfredo Mendoza, comisionado, Florencio Vargas Jacinto, agente municipal electo, Rolando Anacleto Cándido, Sindico Municipal electo, Hermelando Vargas Díaz, Secretario electo, solicitan una audiencia con el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por conducto de la maestra Gloria Zafra, Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos.*

*“**SEGUNDO.-** Un vez recepcionada la documentación relacionada a la elección de concejales municipales del municipio de Santiago Atitlán, Mixe, Oaxaca, de manera inmediata será remitida al Consejo General para determinar lo procedente.”*

XXIX. El día veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce, en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos se levantó acta de comparecencia de los integrantes del Ayuntamiento de Santiago Atitlán, en la cual se concluyó lo siguiente:

*“**UNICO.-** Se continuara con el trámite legal que deberá darse a la asamblea de elección de concejales municipales de Santiago Atitlán, mixe, Oaxaca, que dando a salvo los derechos políticos electorales de los ciudadanos del municipio de referencia.”*

XXX. En fecha veintiséis de noviembre del presente año, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto los escritos signados por los ciudadanos Alfredo Mendoza y otros, así como Victorino Olivera Andrés y otros, de la localidad de Estancia de Morelos, por los cuales solicitan audiencia verbal con el Consejo General de este Instituto, a efecto de realizar manifestaciones y peticiones respecto del proceso de elección de autoridades municipales de Santiago Atitlán.

- XXXI.** En fecha uno de diciembre del presente año, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto el escrito signado por los integrantes del cabildo de la Agencia Municipal de Estancia de Morelos, por el cual realizan diversas manifestaciones respecto al proceso ordinario de elección de concejales municipales al ayuntamiento de Santiago Atitlán, solicitando entre otras cosas que no se valide la elección realizada ya que una vez más se excluyó a los ciudadanos de dicha Agencia Municipal.
- XXXII.** En fecha nueve de diciembre del año dos mil catorce, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto el escrito signado por Similiano Tranquilino Olivera y otros, quienes se ostentan con calidad de autoridades electas del municipio de Santiago Atitlán, solicitando se convoque a reunión de trabajo a los ciudadanos Juan Aldaz Castañeda y otros, de la Agencia Municipal de Estancia de Morelos, así como a los ciudadanos Benito Nabor Castañeda y otros, integrantes del ayuntamiento en comento.
- XXXIII.** Mediante oficios en fecha quince de diciembre del dos mil catorce, la Mtra. Gloria Zafra, Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, convocó a reunión de trabajo a realizarse el día dieciocho de diciembre del año en curso, en las instalaciones de esa Dirección Ejecutiva, a los siguientes ciudadanos:

NÚMERO DE OFICIO	CIUDADANO CONVOCADO
IEEPCO/DESNI/1828/2014	Benito Nabor Castañeda, Presidente Municipal de Santiago Atitlán, Mixe, Oaxaca.
IEEPCO/DESNI/1829/2014	Victorino Olivera Andrés, Agente Municipal de Estancia de Morelos, Santiago Atitlán, Mixe, Oaxaca.
IEEPCO/DESNI/1830/2014	Similiano Tranquilino Olivera y otros.

- XXXIV.** En fecha dieciséis de diciembre del año dos mil catorce, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto el escrito signado por los ciudadanos Similiano Tranquilino Olivera y otros, del municipio de Santiago Atitlán, quienes se ostentan con calidad de autoridades electas del citado municipio, mediante el cual manifiestan ofrecer un espacio o regiduría dentro del próximo cabildo a los ciudadanos de la Agencia Municipal de Estancia de Morelos.

XXXV. En fecha diecisiete de diciembre del año en curso, se recibió en este Instituto el expediente de la elección de concejales municipales al ayuntamiento de Santiago Atitlán, remitido por el ciudadano Benito Nabor Castañeda, Presidente Municipal elección que se realizó en fecha dieciséis de noviembre del presente año.

XXXVI. El día dieciocho de diciembre del presente año, en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos se realizó reunión de trabajo entre los ciudadanos Similiano Tranquilino Olivera y otros, del municipio de Santiago Atitlán; personal de la referida Dirección Ejecutiva, en la cual se generaron las conclusiones siguientes:

***“PRIMERO.-** Los ciudadanos Similiano Tranquilino Olivera, Presidente Electo; Arturo Hernández Martínez, Sindico Electo; León Castañeda Rojas, Alcalde Único Constitucional Electo; Reynaldo Procopio López, Secretario Electo y el ciudadano Luis Francisco Chávez, ratifican en esta reunión de trabajo su propuesta en el sentido de otorgar una regiduría a la agencia municipal de Estancia de Morelos, propuesta contenida en el escrito de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce.*

***SEGUNDO.-** La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, volverá a citar a los ciudadanos Juan Aldaz Castañeda, Gorgonio Ortega Leonidez, Leoncio Ortega González, Pedro Antonio Cruz, Seferino Olivera Cardozo, Izauro Mendoza Aldaz, Baltazar Galván Castañeda, Noé Mendoza Aldaz y Raúl Castañeda Vargas, a otra reunión de trabajo para el día **viernes 26 de diciembre a las 11:00 horas** en las oficinas de esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos.*

***TERCERO.-** Por conducto de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos se le hará llegar por oficio la propuesta presentada de los ciudadanos del Cabildo Electo a los ciudadanos representativos de la Agencia Municipal de Estancia de Morelos para que la analicen y en su caso presentar otra propuesta y la presenten en la próxima reunión de trabajo.*

***CUARTO.-** En este acto se dan por notificados los presentes, de la fecha, hora y lugar de la próxima reunión de trabajo.”*

- XXXVII.** Mediante el oficio número IEEPCO/DESNI/1855/2014 de fecha diecinueve de diciembre del año en curso, la Mtra. Gloria Zafra, Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos remitió en copias simples a los ciudadanos Juan Aldaz Castañeda y otros, de la Agencia Municipal de Estancia de Morelos, el escrito de fecha dieciséis de diciembre del presente año, signado por los ciudadanos Similiano Tranquilino Olivera y otros, mediante el cual ofrecen un espacio o Regiduría a los ciudadanos de la Agencia en referencia; asimismo se les convocó a los ciudadanos Juan Aldaz Castañeda y otros, a una reunión de trabajo a realizarse el día veintiséis de diciembre del año dos mil catorce.
- XXXVIII.** En fecha veintiséis de diciembre del año en curso, en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos se levantó acta circunstanciada respecto a la inasistencia de los ciudadanos de la Agencia Municipal de Estancia de Morelos, a la reunión de trabajo a realizarse en la fecha antes referida, manifestando los ciudadanos Similiano Tranquilino Olivera y otros, del municipio de Santiago Atitlán, en ese acto lo siguiente:

“Que se remita el expediente electoral al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que valide la elección de autoridades municipales que se llevo a cabo el día dieciséis de noviembre del presente año, toda vez que durante las reuniones de trabajo en que se les cito a los ciudadanos representativos de la agencia de Estancia de Morelos en la dirección ejecutiva de sistemas Normativos Internos, no asistieron, por lo que queda claro que no tienen interés de resolver el problema político electoral del municipio”

CONSIDERANDOS

- 1.** Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su

funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

2. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados; de la misma manera se reconoce el derecho de elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.
3. Que el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que la carta magna otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
4. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y

prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.

5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la Constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
6. Que el artículo 26, párrafos 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un Presidente Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad; que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos. La constitución y leyes estatales reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas. Además, dispone que los pueblos y comunidades indígenas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, guardando las normas establecidas en la Constitución, la constitución local y las leyes aplicables.

7. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 26, fracción XLIV, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución de este Consejo General calificar y, en su caso, declarar legalmente válidas las elecciones de Concejales a los Ayuntamientos en los municipios del Estado que eligen autoridades bajo sus sistemas normativos internos.
8. Que el artículo 255, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas del Estado de Oaxaca a la libre determinación expresada en la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la Soberanía del Estado.
9. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 257, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, los ciudadanos de un municipio regido electoralmente por sus sistemas normativos internos, tienen los derechos y obligaciones siguientes: actuar de conformidad con las disposiciones internas que de manera oral y/o escrita rijan la vida interna de sus municipios, así como participar, de acuerdo con sus propios procedimientos, en la permanente renovación y actualización del sistema normativo interno a fin de mantenerlo como un mecanismo de consenso y una expresión de la identidad y el dinamismo de la cultura política tradicional; cumplir con los cargos, servicios y contribuciones que la Asamblea les confiera, de acuerdo con sus propias reglas y procedimientos públicos y consensados, y participar en el desarrollo de las elecciones municipales, así como ser electo para los cargos y servicios establecidos por su sistema normativo interno.
10. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de

Oaxaca, este Consejo General sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos: el apego a las normas establecidas por la comunidad y, en su caso, los acuerdos previos a la elección; que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y la debida integración del expediente. En su caso, declarar la validez de la elección y expedir las constancias respectivas de los concejales electos, las que serán firmadas por el presidente y el secretario de dicho consejo.

11. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 5, 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias que dicten las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, serán definitivas, y las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a acatarlas y cumplirlas.
12. Que en el considerando SÉPTIMO de la resolución pronunciada en el expediente número SX-JDC-82/2014 Y SX-JDC-83/2014, acumulados, en fecha seis de marzo del año en curso, por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se determinó lo siguiente:

*“PRIMERO. Se **acumula** el expediente SX-JDC-83/2014 al SX-JDC-82/2014, por ser éste el más antiguo. En consecuencia, agréguese copia certificada de este fallo al juicio acumulado.*

*SEGUNDO. Se **confirma** la sentencia de diecisiete de enero del año en curso, emitida por el TEEPJO en el expediente JDC/03/2014.*

*TERCERO. Se **ordena** al IEEPCO que tome las medidas necesarias para la solución de la controversia, en concreto, iniciar inmediatamente los trabajos de mediación y conciliación entre las comunidades de Santiago Atitlán y Estancia de Morelos, privilegiando el diálogo y la concertación de acuerdos que permitan la coexistencia armónica de los derechos en disputa en la siguiente elección ordinaria.*

CUARTO. En virtud de que la Secretaría de Asuntos Indígenas del Estado tiene entre sus funciones la de coadyuvar y asesorar en la conciliación y resolución de conflictos políticos y electorales de los pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 43, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se ordena que

coadyuve a efecto de llevar a cabo inmediatamente los actos señalados en la presente sentencia.

QUINTO. *Se ordena a la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que de inmediato en la medida de sus posibilidades coadyuve a superar cualquier diferencia entre el Ayuntamiento de Santiago Atitlán, Mixe, Oaxaca con la agencia municipal de Estancia de Morelos, a fin de alcanzar los acuerdos tendentes a que dicha comunidad se dote de los acuerdos que permitan y faciliten la renovación de las autoridades municipales en armonía con la inclusión y participación de todos los ciudadanos integrantes del municipio.*

SEXTO. *Se ordena al ayuntamiento electo de Santiago Atitlán, Mixe, Oaxaca, así como a los distintos sectores de la población para que realicen de manera inmediata los trabajos relativos a la revisión de los métodos, instituciones y procedimientos con el fin de flexibilizar los requisitos inherentes a los ciudadanos que pretendan participar como candidatos en futuras elecciones.*

SÉPTIMO. *Se exhorta al Gobernador y al Congreso del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus atribuciones, coadyuven de manera inmediata al cumplimiento de lo ordenado en esta ejecutoria.”*

Así también en su considerando Séptimo determinó lo siguiente:

SÉPTIMO. Efectos de la sentencia. *Conforme con lo anterior, los efectos de este fallo consisten en confirmar la resolución controvertida.*

No obstante, toda vez que las circunstancias específicas del asunto hacen necesaria una intervención estatal enérgica para lograr el consenso y el ejercicio del derecho de los habitantes de la agencia municipal de Estancia de Morelos a participar en el nombramiento de las autoridades municipales, se considera conveniente decretar las siguientes medidas:

- Ordenar al IEEPCO que tome las medidas necesarias para la solución de la controversia, en concreto, iniciar inmediatamente los trabajos de mediación y conciliación entre las comunidades de Santiago Atitlán y Estancia de Morelos, privilegiando el diálogo y la concertación de acuerdos

que permitan la coexistencia armónica de los derechos en disputa en la siguiente elección ordinaria.

- En virtud de que la Secretaría de Asuntos Indígenas del Estado tiene entre sus funciones la de coadyuvar y asesorar en la conciliación y resolución de conflictos políticos y electorales de los pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 43, fracción XVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se ordena que coadyuve a efecto de llevar a cabo inmediatamente los actos señalados en la presente sentencia.

- A la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal del Gobierno del Estado de Oaxaca, para que de inmediato en la medida de sus posibilidades coadyuve a superar cualquier diferencia entre el Ayuntamiento de Santiago Atitlán, Mixe, Oaxaca con la agencia municipal de Estancia de Morelos, a fin de alcanzar los acuerdos tendentes a que dicha comunidad se dote de los acuerdos que permitan y faciliten la renovación de las autoridades municipales en armonía con la inclusión y participación de todos los ciudadanos integrantes del municipio.

- Al ayuntamiento electo de Santiago Atitlán, Mixe, Oaxaca, así como a los distintos sectores de la población para que realicen de manera inmediata los trabajos relativos a la revisión de los métodos, instituciones y procedimientos con el fin de flexibilizar los requisitos inherentes a los ciudadanos que pretendan participar como candidatos en futuras elecciones.

- Al Gobernador y al Congreso del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus atribuciones, lleven a cabo los actos que en Derecho procedan, y coadyuven al cumplimiento de lo ordenado en esta ejecutoria.

Nota: Lo resaltado es propio.

En ese tenor, los efectos de la resolución antes referida consisten en lograr el efectivo ejercicio del derecho con el que cuentan los habitantes de la Agencia Municipal de Estancia de Morelos a participar en el nombramiento de las autoridades municipales de Santiago Atitlán, lo que en el presente Proceso Ordinario 2014, no se cumplió ya que los integrantes del cabildo municipal en funciones de Santiago Atitlán, a pesar de las múltiples ocasiones que se les convocó para que pudieran

revisar el método, instituciones y procedimientos con el fin de flexibilizar los requisitos inherentes a los ciudadanos de la agencia municipal de Estancia de Morelos que pretendan participar como candidatos en la elección de los concejales municipales, dichas autoridades no permitieron la participación de las ciudadanas y ciudadanos de la Agencia Municipal de Estancia de Morelos. Por tanto, han incumplido con lo mandado por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en correlación con lo determinado por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, dentro del expediente JDC/03/2014 mediante el cual confirmó el acuerdo CG-IEEPCO-SNI-133/2013 emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en el que se calificó la elección del municipio de Santiago Atitlán, Mixe, Oaxaca del periodo ordinario 2013, por lo tanto al realizar la elección de concejales municipales sin la participación de las y los ciudadanos de la Agencia Municipal de Estancia de Morelos, violan los derechos político electorales de esa colectividad.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido para esta Autoridad Administrativa Electoral que mediante el acuerdo número CG-IEEPCO-SNI-133/2013, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil trece, dentro del considerando CUARTO de dicho acuerdo este Consejo General emitió una recomendación a las autoridades municipales de Santiago Atitlán, para garantizar la participación de todos los sectores de la población de Santiago Atitlán en la elección de sus próximas autoridades municipales, en los términos siguientes:

“este Consejo General resuelve, por un lado, validar la elección realizada con base al sistema normativo interno vigente en el Municipio de Santiago Atitlán, Mixe, Oaxaca. Por el otro, establece la vinculación a las nuevas autoridades municipales de generar el proceso de consulta y la generación de acuerdos necesarios para modificar su sistema normativo interno que permita establecer los mecanismos necesarios para garantizar la participación y representación de toda la ciudadanía del municipio en la elección de su gobierno municipal en el siguiente proceso electoral ordinario.”

Recomendación que el actual ayuntamiento de Santiago Atitlán, no acató pues la elección realizada en fecha dieciséis de noviembre del presente año, se realizó sin la participación de la Agencia Municipal de Estancia Morelos.

- 13.** Que para la calificación de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Atitlán, debe tomarse en consideración que como consta en los antecedentes del presente acuerdo, esta Autoridad Administrativa Electoral llevó a cabo las acciones suficientes y razonables para lograr la coexistencia armónica de los derechos de los ciudadanos de las localidades de Santiago Atitlán y Estancia de Morelos, esto es, garantizar la participación de las y los ciudadanos en la elección ordinaria de concejales municipales, en acatamiento a la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SX-JDC-82/2014 Y SX-JDC-83/2014, acumulados, no obstante la autoridad municipal del municipio de referencia no permitió la participación de las y los ciudadanos de la Agencia Municipal de Estancia de Morelos, lo anterior conforme a lo siguiente:

Primeramente es de manifestar que en la asamblea general comunitaria de elección de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil catorce, tanto las y los ciudadanos de la Agencia Municipal de Estancia de Morelos, como el personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, no tuvieron participación alguna, toda vez que esta fue realizada de manera unilateral por parte de las autoridades municipales y los ciudadanos que en ese acto intervinieron, es decir la asamblea comunitaria electiva fue realizada únicamente por la parte que representa la cabecera municipal sin que mediara participación alguna de los ciudadanos de la comunidad de Estancia de Morelos o de este Órgano Electoral a pesar de las múltiples ocasiones que se les requirió para que se lograra la coexistencia armónica de los derechos de las ciudadanas y ciudadanos de la cabecera municipal de Santiago Atitlán y de la Agencia Municipal de Estancia de Morelos .

Ahora bien, es de señalarse que el conflicto político-electoral en el municipio de Santiago Atitlán, Mixe, Oaxaca, consiste que en el proceso

ordinario 2013, no se permitió la participación de los ciudadanos de la Agencia Municipal de Estancia de Morelos, a lo cual en consideraciones de la autoridad jurisdiccional local esta determinó que “no se trataba de anteponer el derecho de los integrantes de la cabecera municipal a los de la agencia o viceversa, sino de armonizar ambos derechos para su coexistencia” por lo cual confirmó la validez de la asamblea en la que se eligió a la autoridad municipal, remarcando que el derecho de los habitantes de la agencia de nombrar y ser nombrados debería ejercerse en elecciones posteriores.

De igual manera, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó la determinación del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca y vinculó en su sentencia de fecha seis de marzo del dos mil catorce, a este Instituto para tomar las medidas necesarias que permitan la solución de la controversia, en concreto, iniciar inmediatamente los trabajos de mediación y conciliación entre las comunidades de Santiago Atitlán y Estancia de Morelos.

En ese tenor la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos procedió a la convocar a las partes (Estancia de Morelos y Santiago Atitlán) a reuniones de trabajo para generar acuerdos respecto a la armonización del Sistema Normativo Interno del municipio de Santiago Atitlán, Oaxaca, para la efectiva participación de la comunidad de Estancia de Morelos, en el proceso de elección de las autoridades municipales, lo anterior correlacionado con las diversas constancias que integran el expediente integrado en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos.

Ahora bien en las reuniones de trabajo se puede apreciar en un primer momento la postura resistente de los integrantes del cabildo municipal en funciones de permitir la participación de los ciudadanos de la localidad de Estancia de Morelos, lo que conllevó a la realización de manera unilateral por parte de ciudadanos de esa comunidad (Santiago Atitlán) a realizar en fecha dieciséis de noviembre del año en curso, la elección de las autoridades municipales de ese municipio sin la participación de los ciudadanos de Estancia de Morelos.

En consecuencia, previo a emitir pronunciamiento alguno, este órgano electoral, ante la controversia suscitada en relación a la elección de los concejales municipales del municipio de Santiago Atitlán, Oaxaca, procedió a instaurar el procedimiento de mediación respectivo, con el fin de encontrar una solución pacífica, armónica y basada en consensos entre las partes en pugna, en ese tenor, en fecha dieciocho y veintiséis de diciembre del presente año, se convocaron a reuniones de trabajo en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este órgano, con el fin de que las partes se avinieran de manera amigable buscando el acercamiento y reconciliación de las mismas, lo que en el caso no ocurrió pues solo una de las partes asistió a dichas reuniones.

Así pues, es de concluirse que este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, ha sido garante de los derechos de los ciudadanos que integran el municipio de Santiago Atitlán, pues antes de realizar pronunciamiento alguno ha buscado el acercamiento y reconciliación de la partes en conflicto que permitan una elección legítima apegada a las normas constitucionales y que garantice el ejercicio de los derechos ciudadanos, situación que para el caso concreto no se logró ante la reticencia de las partes de lograr acuerdos y encontrar las soluciones a su conflicto.

Es importante señalar que en lo referente a la preparación y desarrollo de la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento de Santiago Atitlán, Oaxaca, se realizaron las acciones descritas en el apartado de antecedentes del presente acuerdo y que medularmente consisten en lo siguiente:

- Designación de funcionarios electorales para la atención, desarrollo y vigilancia de los trabajos previos de la elección ordinaria de concejales municipales al ayuntamiento de Santiago Atitlán, Oaxaca, así como para la armonización del Sistemas Normativo Interno de dicho municipio.
- Reuniones de trabajo con las autoridades municipales de Santiago Atitlán, Oaxaca; ciudadanos de la Agencia Municipal de Estancia de Morelos, así como, personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este órgano electoral, tanto en las oficinas de la

Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, como en el municipio de Santiago Atitlán, Mixe, Oaxaca.

- Diversos oficios de convocatorias a reuniones de trabajo tanto a las autoridades municipales y a las autoridades auxiliares y ciudadanos representativos de la Agencia Municipal de Estancia de Morelos.
- Actas de comparecencia de ciudadanos tanto de la cabecera municipal del municipio de Santiago Atitlán, como de la Agencia Municipal de Estancia de Morelos, en las cuales se les ha brindado la debida atención a los ciudadanos comparecientes.
- Asistencia a asamblea general comunitaria de información en la cabecera municipal.

Acciones que se encuentran debidamente acreditadas en autos del expediente, que sumadas a las que se detallan de manera sucinta en el capítulo de antecedentes del presente acuerdo, nos conduce a la conclusión de que este órgano administrativo electoral dispuso lo necesario, suficiente y razonable para lograr la armonización de su Sistema Normativo Interno y celebrar los comicios municipales en el municipio de Santiago Atitlán, Oaxaca, con la participación de la Agencia Municipal de Estancia de Morelos, situación que no se pudo lograr ante la negativa de la cabecera municipal de permitir la participación de la referida agencia.

En este caso no se debe considerar como elecciones auténticas, si un sector de la comunidad indígena no pudo ejercer su derecho de elegir a sus autoridades, en esas condiciones, queda evidenciado que en la elección se violentó el derecho al sufragio de los habitantes del municipio en sus dos vertientes.

Es así, que en la elección ordinaria del municipio de Santiago Atitlán, Oaxaca, celebrada el día dieciséis de noviembre del año dos mil catorce, no puede considerarse legalmente válida, ya que a diversos sectores de la comunidad no se les permitió ejercer su derecho de elegir a sus autoridades o en su caso ser electos, en esas condiciones, al quedar acreditado que la elección de concejales del municipio Santiago Atitlán, Oaxaca, no se llevó a cabo bajo un método que pudiera considerarse

democrático, pues no se preservó el principio de universalidad del sufragio en sus diversas vertientes, ni se promovió de forma real y material la integración de las agencias municipales y de policía, así como los núcleos rurales en las decisiones del cabildo y de la asamblea comunitaria, lo que violentó el derecho al sufragio de los habitantes del municipio señalado con anterioridad.

Queda plenamente demostrado en el expediente, que en la elección de los concejales del municipio de Santiago Atitlán, Oaxaca no se satisfizo el principio de universalidad del sufragio en sus diversas vertientes. Así como que no se permitió de forma real y material la integración de la agencia municipal de Estancia de Morelos en las decisiones relativas a la renovación del Ayuntamiento.

Que en merito de lo expuesto, y tomando en consideración que dentro de los fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se encuentra el reconocer, respetar, salvaguardar y garantizar los Sistemas Normativos Internos de los municipios y comunidades indígenas, en lo referente a su libre determinación expresada en su autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de autoridades, este Consejo General estima procedente encomendar a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos que, en el ámbito de sus atribuciones y competencia, implemente el procedimiento que corresponda para realizar nuevamente las tareas de mediación respecto de la controversia suscitada en este municipio con motivo de sus normas electorales internas, a fin de lograr una solución pacífica y democrática que permita establecer las condiciones necesarias para propiciar la conciliación, los consensos y acuerdos previos, a fin de procurar la participación de la localidad de Estancia de Morelos en la toma de decisiones relativas a la elección de concejales al Ayuntamiento de Santiago Atitlán, a través de un dialogo permanente.

- 14.** En virtud de lo referido en el presente acuerdo, y como consta en las actuaciones del expediente de elección respectivo, en la asamblea general comunitaria del dieciséis de noviembre del año dos mil catorce, no se observó el respeto de los derechos político electorales de votar y

ser votado de las ciudadanas y ciudadanos de la Agencia Municipal de Estancia de Morelos, no obstante que en reiteradas ocasiones solicitaron expresamente ejercer estos derechos para la renovación de sus autoridades municipales ante los integrantes del ayuntamiento de Santiago Atitlán, sin embargo, no fue posible armonizar el sistema normativo interno de ese municipio para que se pudiera garantizar la participación de todas las comunidades que lo integran, esto a pesar de haber realizado múltiples reuniones de trabajo en las que no se concretaron los acuerdos mínimos necesarios, por tal motivo al no garantizarse el ejercicio de estos derechos a la ciudadanía de la referida Agencia Municipal, en la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento de Santiago Atitlán, Oaxaca, celebrada el dieciséis de noviembre del año dos mil catorce, este Consejo General considera que la misma no puede ser calificada como legalmente válida en los términos bajo los cuales se celebró, toda vez, que como es criterio reiterado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la protección y tutela de los sistemas normativos internos no abarcan el menoscabo de las demás libertades y derechos humanos, entre los que se encuentran la solidaridad, la igualdad y el derecho de votar y ser votados.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracción I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado del Oaxaca, debe declararse la elección ordinaria de Concejales Municipales de Santiago Atitlán, Oaxaca, como no válida, pues en dicha elección no participaron todas las ciudadanas y ciudadanos del municipio de referencia y por tanto no reúne los requisitos para ser considerada como una elección democráticamente válida

Así entonces, de conformidad con lo establecido por el artículo 40, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, este Consejo General considera procedente remitir el presente asunto a la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que determine lo conducente de conformidad con sus atribuciones.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º, apartado A, fracciones III y VII; 115, fracción I, y 116, fracción IV, incisos

b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 26, párrafos 2, 3 y 4, y 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 5, 25, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 26, fracción XLIV; 255, párrafo 2, y 257, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en los considerandos tercero, cuarto y quinto del presente acuerdo, se califica y se declara como no válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Atitlán, Oaxaca, celebrada en asamblea general comunitaria de fecha dieciséis de noviembre del dos mil catorce.

SEGUNDO. Se encomienda a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos que en el ámbito de sus atribuciones y competencia, implemente el procedimiento que corresponda para realizar las tareas de mediación que permitan establecer las condiciones necesarias a fin de procurar la participación de la localidad de Estancia de Morelos en la toma de decisiones relativas a la elección de concejales al Ayuntamiento de Santiago Atitlán.

TERCERO. Remítase el presente asunto a la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para que en términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción I, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 40 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, determine lo conducente para la designación de un Consejo Municipal.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos

Electoral para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo, así mismo, hágase del conocimiento al público en la página de este órgano administrativo en internet.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos legales conducentes.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Organismo Público Local Electoral del Estado de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, iniciada el treinta de diciembre del dos mil catorce y concluida el día treinta y uno del mismo mes y año, ante el Secretario General, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS